

Reinicio de Actividades, Reapertura de Empresas y Negocios No Esenciales tras la Emergencia Sanitaria.

Por Víctor Mauricio Díaz,
Jaime A. Treviño y
Mauricio Garza

Como parte de la reactivación de la actividad económica en general que se pretende iniciar en forma posterior a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Federal Mexicano, y de acuerdo con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes así como el documento publicado por la Secretaría de Salud Federal denominado “*Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral*”, consideramos que es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos para la reapertura de centros de trabajo denominados como **no esenciales**:

- a) A partir del 1 de junio de 2020 se ha iniciado una etapa de reapertura de centros de trabajo mediante un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico semanal emitido tanto a nivel federal como estatal, el cual determina el nivel de alerta sanitaria y el tipo de actividades que están autorizadas para llevarse a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social; de igual manera determina las restricciones aplicables a los centros de trabajo. Dicho semáforo consta de cuatro niveles de alerta (rojo, naranja, amarillo, verde) mismos que son medidos a través del análisis de las características del comportamiento y consecuencias de la circulación del virus SARS-CoV-2 en el ámbito estatal y del cual su nivel de alerta es anunciado de manera semanal en las conferencias celebradas por la Secretaría de Salud encaminadas a informar sobre la pandemia, la propagación del virus y ahora también sobre el nivel de alerta. Estos lineamientos buscan crear una nueva cultura laboral en materia sanitaria y de protección de las personas trabajadoras, con énfasis en aquellas que presentan características de mayor vulnerabilidad para presentar casos graves de COVID-19.
- b) Los centros de trabajo podrán reanudar labores en forma reducida cuando el nivel de alerta publicado mediante el semáforo epidemiológico de la entidad federativa en donde se encuentre establecido dicho centro de trabajo esté en color naranja o amarillo; y cuando el nivel de alerta epidemiológica se encuentre en verde, las labores podrán reanudarse de manera normal.
- c) Cumpliendo con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020 las empresas deberán de elaborar un protocolo sanitario para planear el reinicio seguro de sus actividades (el cual se describe en el documento emitido por la secretaría de Salud denominado ya mencionado y que se denomina *Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral*), para capacitar a su personal para mantener la seguridad en el ambiente laboral, la readecuación de espacios y procesos productivos, así como también para la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud y que se encuentran el documento referido al inicio del presente escrito.
- d) Es importante considerar que en el caso de que no se cumpla con los lineamientos, las autoridades competentes estarán facultadas para clausurar los centros de trabajo cuando consideren que éstos ponen en riesgo la salud de sus trabajadores.

Las disposiciones antes referidas, también contemplan las medidas que se deberán observar para el reingreso de aquellos trabajadores denominados como vulnerables, es decir las personas en estado de embarazo, obesidad, personas adultas mayores de 60 años, personas con diabetes e hipertensión descontrolada, VIH, cáncer, entre otras comorbilidades, y estas medidas contemplan lo siguiente:

- a) en cualquier momento, este tipo de empleados podrán convenir, ya sea en forma individual o colectiva a través del Sindicato, la modificación de sus condiciones de trabajo de manera que se refleje su ausencia; esto incluso durante el tiempo en que el semáforo epidemiológico se encuentre en rojo en los centros de trabajo ubicados en sus localidades;
- b) los centros de trabajo ubicados en localidades con semáforo epidemiológico en naranja y amarillo deberán implementar lineamientos diferenciados que permitan disminuir el riesgo de los trabajadores vulnerables y contrarrestar las posibles afectaciones a los centros de trabajo y su personal; y
- c) en los casos en que el semáforo se encuentre en verde, deberá prestarse especial atención a dicho personal, pero no será necesario implementar medidas especiales.

Cuando se pretenda operar mientras las condiciones se encuentran en estado de semáforo epidemiológico naranja, amarillo o verde, recomendamos observar también lo siguiente:

- a) priorizar el trabajo a distancia con el fin de evitar la asistencia al centro de trabajo y reducir el riesgo de contagio del personal en condición de vulnerabilidad;
- b) en caso de no ser posible llevar a cabo el trabajo a distancia, se tendrá que designar un comité o persona responsable de garantizar las siguientes medidas especiales:
 1. identificar al personal en situación de vulnerabilidad en cada departamento o área del centro de trabajo al personal;
 2. asegurar que esa población cuente permanentemente con equipo de protección personal desechable y con soluciones a base de alcohol para desinfección al 70%; y
 3. establecer medidas que resulten en una reducción de densidad de personas en los espacios de trabajo, garantizando una distancia mínima efectiva entre las estaciones de trabajo de 1.5 metros.

Aún y cuando existen distintos puntos de vista en cuanto al protocolo para poder reiniciar las actividades, incluso entre los distintos niveles de gobierno, es importante estar al tanto de los lineamientos que en materia federal y estatal se continúen emitiendo. Estamos convencidos de que en la medida que estás reglan sean aplicadas por las empresas, tendrán mejores oportunidades para salir delante de la forma más ordenada posible.

Por favor envíe cualquier pregunta o comentario a info@jata.mx. El autor es parte del equipo legal de JATA – J.A. Treviño Abogados. JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas.

Junio 12 de 2020.



www.jata.mx

Limitante de Responsabilidad: Las opiniones expresadas en este artículo no necesariamente representan la opinión de J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V. (la "Firma"), y en ese sentido la Firma no será responsable por el contenido de los mismos. Cualquier artículo, comentario, cita o cualesquiera otra información que aparezca bajo la autoría de alguna persona física o moral distinto a la Firma, aún y cuando dicha persona física o moral tenga alguna relación con la Firma, únicamente representa y refleja la opinión, comentario o posición del autor de la misma. La información contenida en este artículo se proporciona únicamente con fines informativos, y no deberá interpretarse o considerarse como asesoría legal. La información contenida en este artículo es propiedad exclusiva de la Firma. Los lectores de este artículo, ya sean clientes o no de la Firma, no deben actuar o dejar de actuar en base al contenido de artículo alguno sin haber recibido la asesoría legal o profesional necesaria sobre los hechos en particular y las circunstancias propias del asunto de parte de algún abogado autorizado a ejercer el derecho en la jurisdicción relevante a cada caso. El contenido de este artículo contiene información general y pudiera no estar actualizado. La Firma no será responsable de forma alguna por actos u omisiones basados en la información y contenido de este artículo.